



PROTOCOLO DE COLABORACION MUTUA ENTRE EL CENTRO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS SUBNACIONALES DE ARGENTINA Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ESPAÑA.

En Madrid, a de 2016



REUNIDOS

De una parte, el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales de Argentina (en lo sucesivo CeATS), y en su nombre y representación D. Sergio Beccari, como presidente del Centro.

De otra parte, el Instituto de Estudios Fiscales de España (en lo sucesivo IEF), organismo público adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en su nombre y representación D. José Antonio Martínez Álvarez, como Director General, nombrado por el Real Decreto 507/2012, de 9 de marzo, y en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (BOE 27 de enero), por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales, modificado por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Ambas partes comparecen en nombre y representación de las instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo, por lo que,

EXPONEN

- I. Que el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales de Argentina es un organismo público no estatal de carácter intergubernamental, que nuclea a las administraciones tributarias subnacionales, ofreciéndoles una plataforma de excelencia para el intercambio de experiencias, la colaboración y la asistencia entre sus miembros. Este evento constituye, no sólo una iniciativa inédita en materia de gestión tributaria subnacional, sino también un extraordinario esfuerzo de integración que tiene por objeto proveer un foro permanente sobre tributación y propiciar la difusión oportuna de la información para el mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones miembro.
- II. Que el IEF es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda al que corresponde, entre otras, el desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros centros, institutos, Escuelas de Administración Pública, Universidades, instituciones, organismos y otras Administraciones financieras, nacionales e internacionales, en materia de estudios e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en estas materias.
- III. Que el CeATS y el IEF, conscientes de la necesidad de mejorar los conocimientos en estos ámbitos, han decidido formalizar el presente Protocolo, en el convencimiento de



que pueda constituir un instrumento útil para la colaboración científica y técnica y para la especialización sobre cuantas materias se refieran a la actividad financiera y tributaria del Sector Público.

- IV. Los fines y objetivos del protocolo se orientan a la formación y difusión del conjunto de las disciplinas hacendísticas, estableciendo las líneas básicas para elaborar conjunta y periódicamente, Programas, Proyectos y Actividades y acciones académicas y universitarias que abarquen la investigación y docencia en el ámbito de las disciplinas anteriores.
- V. Para la buena marcha de las actividades y que con carácter general se prevén en este Protocolo, se establece la posibilidad de suscribir Acuerdos específicos de desarrollo que, al amparo del presente Protocolo, lleven a cabo cuantas actividades sean decididas por ambas partes.

En consecuencia, ambas partes acuerdan establecer el presente Protocolo de Colaboración, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Protocolo, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre el CeATS y el IEF, en orden a:

1º) Colaborar mutuamente en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones que tengan por objeto la enseñanza de cualquier materia tributaria, bien sea mediante su organización y celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a las actividades que la otra realice.

2º) Promover el conocimiento y su difusión, así como la especialización sobre cuantos temas se relacionen o refieran a la actividad tributaria del Estado y de cualquier otro ente público, en el área de las Ciencias Tributarias y Financieras referidas a: formulación y ejecución de Políticas Públicas y Administrativas, Tributos Internos, Aduaneros y Comercio Exterior.

3º) Realizar las funciones de información y asesoramiento, ayuda y apoyo mutuo, en cuantos asuntos sean del interés común y favorezcan la realización de actividades en el desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

4º) Intercambio de información y publicaciones, entre ambas instituciones.



SEGUNDA.- Desarrollo del Protocolo

Para el cumplimiento efectivo de los fines enunciados en la cláusula anterior y, en general, para el desarrollo efectivo del presente Protocolo se prevé la aprobación de Acuerdos específicos de desarrollo del presente Protocolo, entre el IEF y el CeATS.

En todo caso, las partes que suscriben este Protocolo se comprometen mutuamente a intercambiarse información, asesoramiento y experiencias, así como a la colaboración de la institución requerida en el desarrollo de una actividad organizada por la otra en los términos que se acuerden en cada momento de la colaboración.

En el ámbito de sus respectivas competencias, el CeATS y el IEF efectuarán el seguimiento y control de las acciones conjuntas que se emprendan.

Los documentos y contenidos técnicos y pedagógicos resultantes de las actividades desarrolladas en la implementación de este Protocolo serán de propiedad conjunta de las partes. En caso de publicación, las partes deberán ser formalmente consultadas para su aprobación y mencionadas en el documento publicado.

TERCERA.- Presupuesto y financiación.

La formalización del presente Protocolo no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando el desarrollo de actuaciones conjuntas de formación o investigación implique aportaciones económicas por alguna o ambas partes, los costes económicos se evaluarán en cada caso y se aprobarán por los órganos competentes respectivos, mediante el correspondiente Acuerdo Específico de Colaboración.

CUARTA.- Colaboración con terceros.

Con el fin de asegurar el mayor éxito de las actividades conjuntas que se emprendan en el marco de este Protocolo, ambas partes tendrán plena libertad para solicitar la colaboración técnica y económica de otros organismos, entidades, instituciones y empresas, de carácter público o privado, interesadas en la especialización de conocimientos teóricos y prácticos de carácter financiero y tributario.

QUINTA.- Vigencia del Protocolo.

El presente Protocolo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de cuatro años; prorrogándose de forma expresa anualmente, hasta un máximo de otros 4 años más, salvo denuncia expresa, con al menos tres meses de antelación.



Serán causa de resolución del presente Protocolo:

El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.

La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.

El mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de resolución anticipada del Protocolo, las partes deberán finalizar las actividades iniciadas, manteniéndose en vigor hasta su completa realización.

SEXTA.- De la conformación de la Comisión Mixta

Para el adecuado desarrollo del presente Protocolo de Colaboración Mutua se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

Por el IEF:

D. Ignacio Corral Guadaño, Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

D^a. Laura Hernandez Ortega. Delegada del IEF

Por el CEATS:

D. Carlos Rubinstein, Responsable de relaciones Internacionales de CeATS

D. Mariangeles Narvarte, Responsable de Gestión de CeATS

Esta comisión realizará las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Protocolo.

La presente Comisión Mixta se encargará de solucionar las controversias que se produzcan así como de efectuar las coordinaciones y/o acciones que fueran necesarias para el logro de los objetivos del presente Protocolo.

SÉPTIMA.- De la solución de controversias

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Protocolo se tratará de solucionar mediante las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose el CeATS y el IEF a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a ambos en la celebración del presente instrumento.

Los puntos en controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez por un periodo similar, y de no solucionarse la discrepancia o controversia, se procederá conforme lo señalado en la Cláusula Quinta.



OCTAVA.- Naturaleza del Protocolo.

El presente Protocolo de colaboración, de naturaleza administrativa, tiene como objeto establecer el marco general de la cooperación interinstitucional entre el CEATS y el IEF, con el propósito de fijar las líneas de colaboración entre ambas instituciones en aquellas actividades que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, en temas de: asistencias técnicas, capacitación, pasantías, publicaciones, intercambios académicos, certificación conjunta de programas de especialización, eventos y cursos, investigación e intercambio de información, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS
FISCALES DEL MINISTERIO DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS DE ESPAÑA

POR EL CENTRO DE
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS
SUBNACIONALES DE ARGENTINA

D. José Antonio Martínez Álvarez

D. Sergio Beccari